



XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación

El Director General Forestal y del
Medio Ambiente Natural

CONSELLERÍA DE AGRICULTURA
PESCA E ALIMENTACIÓN
DIRECCIÓN XERAL DE FORESTAL E
DO MEDIO AMBIENTE NATURAL

REGISTRO XERAL SAIDA

NUM. 221

DATA 23-2-84

2715605

ASUNTO: Convenio del monte en mano común "RODELA Y TOUZON - GANDARAS DE CASTRO".

La Jefatura del Servicio de la Producción Forestal de Lugo - informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el monte "RODELA Y TOUZON - GANDARAS DE CASTRO" fué clasificado como vecinal en mano común el 1 de Diciembre de 1.980, de la pertenencia de la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Ansemar, término municipal de Castro de Rey.

2º.- Que en Asamblea General celebrada el 26 de Enero de 1.983, la citada Comunidad tomó los acuerdos de:

- a) proponer la firma de un Convenio, para las 187 Hás. del monte de su pertenencia, repobladas en virtud de anteriores consorcios y
- b) proponer que del Consorcio del pastizal "LUDRIO, BUSTO Y CHAO DO CURRO", se segregasen las 7 Hás. creadas en su monte, que en lo sucesivo serían administradas por la Comunidad, integrándose en la cuenta - del nuevo Convenio los gastos habidos en ellas.

3º.- Que el nuevo monte, objeto del Convenio, quedará constituido por:

77 Hás. del monte "GANDARAS DE CASTRO", LU-2009 y
110 Hás. del monte "RODELA Y TOUZON", LU-2024.

4º.- Que al 31 de Diciembre de 1.981, la cuenta de gastos e ingresos del monte "GANDARAS DE CASTRO" son:

Gastos.	6.814.785,- Ptas.
Ingresos.	12.501.217,- Ptas.

5º.- Que al 31 de Diciembre de 1.981, la cuenta de gastos e ingresos del monte "RODELA Y TOUZON", tiene el siguiente saldo:

Gastos.	6.189.468,- Ptas.
Ingresos.	16.286.047,- Ptas.

6º.- Que al 31 de Diciembre de 1.981, la cuenta de gastos e ingresos del pastizal "LUDRIO, BUSTO Y CHAO DO CURRO", tiene el siguiente saldo:

Gastos.	11.212.816,- Ptas.
Ingresos.	-

7º.- Que teniendo en cuenta las superficies repobladas y la de pastizal que pasan a integrarse al nuevo Convenio, así como los gastos de administración y guardería, a su cuenta cargarán las siguientes cantidades:

.../...

.../...

a) del monte "GANDARAS DE CASTRO", LU-2009

gastos por trabajos.	1.255.355,- Ptas.
gastos por administración.	98.545,- Ptas.
gastos por guardería.	71.610,- Ptas.
ingresos.	2.302.856,- Ptas.

b) del monte "RODELA Y TOUZON", LU-2024

gastos por trabajos.	1.576.022,- Ptas.
gastos por administración.	123.718,- Ptas.
gastos por guardería.	97.900,- Ptas.
ingresos.	4.146.910,- Ptas.

c) del pastizal "LUDRIO, BUSTO Y CHAO DO CURRO", LU-3242

gastos por trabajos.	945.659,- Ptas.
gastos por administración.	74.234,- Ptas.
gastos por guardería.	4.165,- Ptas.
ingresos.	-

8º.- Que, en consecuencia, el saldo de la cuenta del nuevo - Convenio será de 0,- pesetas, al ser los ingresos correspondientes a las partes que pasan a componerlo mayores que los gastos habidos en ellas.

Por todo ello, y conforme con los datos que figuran en la - Certificación del Excmo. Sr. Secretario General del ICONA, relativos al saldo con el que debe iniciarse la cuenta del Convenio y a las cantidades que deben restarse de las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios de los montes "GANDARAS DE CASTRO" y "RODELA Y TOUZON" y del pastizal - "LUDRIO, BUSTO Y CHAO DO CURRO", por la parte que de los mismos pasa al nuevo monte "RODELA Y TOUZON - GANDARAS DE CASTRO", esta Dirección General propone a V.E.:

1º.- Que se firme el Convenio del monte "RODELA Y TOUZON - GANDARAS DE CASTRO".

2º.- Que las características con las que se inscriba dicho - Convenio en el Elenco sean:

Nombre: "RODELA Y TOUZON - GANDARAS DE CASTRO".
Elenco: 2715605.
Superficie: 187 Hés.
Pertinencia: Comunidad de Ansemar.
Término municipal: Castro de Rey.
A contabilizar como subvención: 50 %.
A contabilizar como anticipo: 50 %.
Interés sobre el anticipo: 1 %.
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70 %.
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30 %.

3º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de 0,- pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudie ran producirse con posterioridad al cierre de las cuentas de los citados - consorcios.

4º.- Que se modifique las inscripción en el Elenco del monte LU-2009, que ha de quedar con las siguientes características:

.../...



XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación

El Director General Forestal y del
Medio Ambiente Natural

.../...

Nombre: "GANDARAS DE CASTRO".
Elenco: LU-2009.
Superficie: 341 Hás.
Perteneencia: Parroquias de Duarría, Loentia y Bendia.
Término municipal: Castro de Rey.

5º.- Que por pasar al Convenio, de la cuenta de gastos e ingresos del monte "GANDARAS DE CASTRO" se resten las siguientes cantidades:

Gastos.	1.255.355,- Ptas.
Ingresos.	2.302.856,- Ptas.

6º.- Que se modifique la inscripción en el Elenco del monte LU-2024, que ha de quedar con las siguientes características:

Nombre: "RODELA Y TOUZON".
Elenco: LU-2024.
Superficie: 170 Hás.
Perteneencia: Parroquias de Ludrio y Loentia.
Término municipal: Castro de Rey.

7º.- Que por pasar al Convenio, de la cuenta de gastos e ingresos del monte "RODELA Y TOUZON" se resten las siguientes cantidades:

Gastos.	1.576.022,- Ptas.
Ingresos.	4.146.910,- Ptas.

8º.- Que se modifique la inscripción en el Elenco del pastizal LU-3242, que ha de quedar con las siguientes características:

Nombre: "LUDRIO".
Elenco: LU-3242.
Superficie: 68 Hás.
Perteneencia: Parroquias de Ludrio y Loentia.
Término municipal: Castro de Rey.

9º.- Que por pasar al Convenio, de la cuenta de gastos e ingresos del pastizal "LUDRIO, BUSTO Y CHAO DO CURRO" se resten las siguientes cantidades:

Gastos.	945.659,- Ptas.
Ingresos.	-

No obstante V.E. resolverá.

Dios....

... guarde a V.E.

Santiago de Compostela, 23 JUL. 1984

EL DIRECTOR GENERAL,



Fdº.: José Luis Aboal García-Tuñón.

Excmo. Sr. Conselleiro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

SANTIAGO DE COMPOSTELA

Visto el Informe favorable de la Dirección General de lo Contencioso de la Xunta de Galicia, he resuelto aprobar, en todos sus términos, la Propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural y, en consecuencia, - proceder a la firma del Convenio del monte "RODELA Y TOUZON - GANDARAS DE CASTRO".

Santiago de Compostela, 23 JUL. 1984

EL CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION,



Fdº.: Fernando Garrido Valenzuela.

DIRECCION GENERAL FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

C O N V E N I O

N.º	271	5605
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de la parroquia de Ansemar.
Ayuntamiento: Castro de Rey.
Provincia: L U G O.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan:

- 1.ª El Convenio tiene por objeto:
 - a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 18 de Julio 1941 y 13 Febrero 1.948 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
 - b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
 - c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
 - d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
 - e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Ansemar.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "RODELA Y TOUZON - GANDARAS DE CASTRO".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Ansemar.

Límites: PARCELA I.- Norte, fincas particulares y mas monte en mano común de la parroquia de Ansemar; Este, monte "RODELA Y TOUZON", de la Comunidad de Villadonga; Sur, monte "RODELA Y TOUZON", de las parroquias de Ludrio y Loentia y Oeste, monte de la parroquia de Loentia.

PARCELA II.- Norte, fincas particulares y Monte Vilariño de la parroquia de Gobierno; Este, fincas particulares; Sur, fincas particulares y Oeste, monte "GANDARAS DE CASTRO", de la parroquia de Loentia.

Superficie: CIENTO OCHENTA Y SIETE (187,- Hás.) Hectáreas.

Estado Forestal: CIENTO OCHENTA (180,- Hás.) Hectáreas, arboladas y SIETE (7,- Hás.) Hectáreas, inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: -----

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: CIENTO OCHENTA (180,- Hás.) Hectáreas.

Sin vegetación arbórea: SIETE (7,- Hás.) Hectáreas, inforestales.

Servidumbres: -----

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Ansemar.

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: SESENTA Y SIETE (77,- Hás.) Hectáreas del monte "GANDARAS DE CASTRO", LU-2.009 y CIENTO DIEZ (110,- Hás.) Hectáreas, del monte "RODELA Y TOUZON", LU-2.024.

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes recibirá el ----- por ciento y la Comunidad propietaria el ----- por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se lesigne la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

9.^a La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá concelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

10.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes si ésta lo precisare.

11.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será El monte se encuentra ya repoblado con P. pinaster y P. radiata, en virtud de los Consorcios anteriores.

12.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes y dentro de la misma se resolverán por el Director General Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Pedro Iravedra Novo, Secretario de la
Junta de Comunidad de Ansemar, en el término municipal de Castro de Rey,

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del "quorum" legal en Junta General
celebrada el día veinticuatro de Enero de 1.983 designándose
a D. Luis Mercader Onega, Presidente
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Ansemar,
a dos de Septiembre de mil novecientos ochenta y
tres.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

Fdo.: Pedro Iravedra Novo.

Fdo.: Luis Mercader Onega.

D. José Luis Abad García-Tijón Director
General Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes
de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.

A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en
a de 23 JUL. 1984 de 19.....

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,
Ganadería y Montes,



D. Luis Mercader Omega.
D. José Rey Andrade.
D. Pedro Iravedra Novo.
D. Valentín Abelleira Carrera.
D. José Novo Abelleira.
D. Emerio Romay Flores.

En Ansemar, del término municipal de Castro de Rey, siendo las veintiuna horas del día veintisiete de Enero de mil novecientos ochenta y dos, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la Asamblea de vecinos celebrada el día de la fecha, proponer al I.C.O.N.A. la firma de un Convenio para el monte en mano común de su pertenencia de las siguientes características:

DENOMINACION: "RODELA Y TOUZON - GANDARAS DE CASTRO".-

SUPERFICIE: CIENTO OCHENTA Y SIETE (187,- Has.) Hectáreas.-

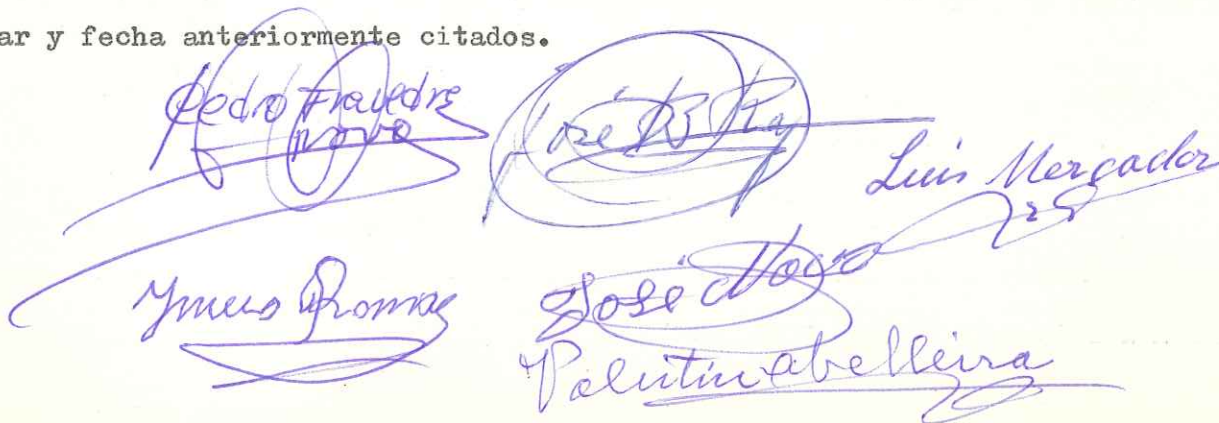
LIMITES: PARCELA I .- Norte, fincas particulares y mas monte en mano común de la parroquia de Ansemar; Este, monte "RODELA Y TOUZON", de la Comunidad de Villadonga; Sur, monte "RODELA Y TOUZON", de las parroquias de Ludrio y Loentia y Oeste, monte de la parroquia de Loentia.- PARCELA II .- Norte, fincas particulares y Monte Vilariño de la Parroquia de Gobierno; este, fincas particulares; Sur, fincas particulares y Oeste, monte "GANDARAS DE CASTRO", de la parroquia de Loentia.-

2º.- Proponer al I.C.O.N.A. que dicho Convenio, en la parte que les afecta, anule y sustituya a los consorcios suscritos para los montes "GANDARAS DE CASTRO" y "RODELA Y TOUZON", entre la Excm. Diputación Provincial de Lugo, el Ayuntamiento de Castro de Rey y el Patrimonio Forestal del Estado.

3º.- Proponer al I.C.O.N.A. que del Consorcio del pastizal "LUDRIO, BUSTO Y CHAO DO CURRO", se segreguen SIETE Hectáreas, que en lo sucesivo serán administradas por la Comunidad. Los gastos habidos en ellas se integrarán en la cuenta del Convenio.

4º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.


Pedro Iravedra Novo
José Rey
Luis Mercader
Emerio Romay
José Novo
Valentín Abelleira



O Xefe do Servizo Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo informa do seguinte:

1º- O 1 de decembro de 1980 o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común, acordou clasificar como tal o denominado “RODELA E TOUZÓN-GÁNDARAS DE CASTRO”, como pertencente á Comunidade integrada polos veciños da parroquia de Ansemar, do concello de Castro de Rei.

2º- O 23 de xullo de 1984, aprobouse o Convenio “RODELA E TOUZÓN-GÁNDARAS DE CASTRO”, 2715605, subscrito entre a Comunidade de Ansemar e a CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES, para a repoboación e mantemento do arborado de 187 Has de monte veciñal.

3º- A Secretaria da Comunidade, o 20 de decembro de 2004, diríxese a esta Delegación solicitando que se proceda á cancelación parcial da superficie do Convenio.

4º- A superficie afectada dentro do Convenio é de 10 Has, das 187 totais que ten o monte.

5º- Segundo a Certificación que se acompaña o Anticipo reintegrable e Ingresos actuais do monte ascenden a:

Anticipo reintegrable 42.709,49 €

Ingresos..... 49.870,13 €

6º- Considérase que ó estar cuberto a totalidade do anticipo reintegrable, a conta de gastos xa está saldada.

Por todo isto, **propoñemos:**

PRIMEIRO.- Que se aprobe a rescisión das 10 Has do monte “RODELA E TOUZÓN-GANDARAS DE CASTRO”, 2715605.





SEGUNDO.- Que o convenio do monte pase a ter as seguintes características:

Nome: RODELA Y TOUZÓN-GÁNDARAS DE CASTRO
Elenco: 2715605
Superficie: 177 Has
Pertenza: Comunidade de Ansemar
Municipio: Castro de Rei

Santiago de Compostela, 27 de xuño de 2005

O Subdirector Xeral de Recursos Forestais,



José Luis Chan Rodríguez

Visto e prace
O Director Xeral de Montes
e Industrias Forestais,


Tomás Fernández-Couto Juanas.

Excmo. Sr. Conselleiro de Medio Ambiente.-
Santiago de Compostela.-



Visto o expediente remitido pola Delegación provincial da Consellería en Lugo, relativo á rescisión parcial do convenio núm. 2715605 do monte veciñal en man común "RODELA Y TOUZÓN-GÁNDARAS DE CASTRO" cunha superficie actual de 187 ha. e propiedade da Comunidade veciñal de Ansemar, Concello de Castro de Rei.

Vista a certificación de 20 de decembro de 2004, da Secretaria da Comunidade veciñal de Ansemar, na que se fai constar que en Asemblea Xeral Extraordinaria acordouse a cancelación parcial do convenio.

Visto o informe do Servizo de Montes e Industrias Forestais de Lugo de 9 de xuño de 2005, no que se propón que se rescinda parcialmente nunha superficie de 10 has. o convenio 2715605 "RODELA E TOUZÓN-GÁNDARAS DE CASTRO", sen que por parte da Comunidade teña que ser reintegrada cantidade algunha, resultando no sucesivo unha superficie conveniada de 177 has.

Vistas as disposicións legais de aplicación,

Esta Sección Xurídica INFORMA FAVORABLEMENTE a rescisión parcial do convenio 2715605 do monte vecinal en man común "RODELA E TOUZÓN-GÁNDARAS DE CASTRO", propiedade da Comunidade vecinal de Ansemar, Castro de Rei, nos termos propostos polo Servizo de Montes e Industrias Forestais de Lugo.

Santiago de Compostela, 24 de xuño de 2005.
A XEFA DA SECCIÓN XURÍDICA,

Asdo.- M^a José Tato Rocha.



Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Industrias Forestais, e logo dos informes favorables emitidos pola súa sección xurídica e polo xefe do servizo provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo,

RESOLVO:

PRIMEIRO.- Aprobar a rescisión das 10 Has do monte "RODELA E TOUZÓN-GANDARAS DE CASTRO", 2715605.

SEGUNDO.- Que o convenio do monte pase a ter as seguintes características:

Nome: RODELA Y TOUZÓN-GÁNDARAS DE CASTRO

Elenco: 2715605

Superficie: 177 Has

Pertenza: Comunidade de Ansemar

Municipio: Castro de Rei

Contra esta resolución que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer recurso de Reposición con carácter potestativo ante o Conselleiro de Medio Ambiente no prazo dun mes, ou ben interpoñer directamente o recurso Contencioso-administrativo ante o Tribunal Superior de Xustiza de Galicia no prazo de dous meses, prazos que comezarán a contar a partir do día seguinte ó da recepción da notificación, de acordo co disposto nos artigos 107, 109, 116 e 117 da Lei 4/99 de modificación da Lei 30/92, do 26 de novembro de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común, e nos artigos 10 e 46 da Lei 29/98, do 13 de xullo da xurisdicción contencioso-administrativa, ou exercitar calquera outro que estime pertinente.

Santiago de Compostela, 29 de xuño de 2005

O CONSELLEIRO
(por Orde do 29/1/2003)
O Secretario Xeral,

Justo de Benito Basanta



Ilmo. Sr. Director Xeral de Montes e Industrias Forestais. -
Santiago de Compostela.-